

Memorando Nro. ANT-DTH-2021-0047

Quito, D.M., 07 de enero de 2021

PARA: Sr. Abg. Colón Israel Preciado Pardo
Director de Asesoría Jurídica

ASUNTO: RESPUESTA A MEMORANDO NRO. ANT-DAJ-2020-2150

De mi consideración:

En referencia al memorando Nro. ANT-DAJ-2020-2150 de 29 de diciembre de 2020; y, al Oficio Nro. 5307-CCE-SG-NOT-2020 de diciembre 15 de 2020, suscrito por la Dra. Aida García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional, los mismos que tienen relación con el auto de verificación de sentencia Nro. 0664-14-EP/20 de 09 de diciembre del 2020, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0664-14-EP, presidida por Rodrigo Varela Torres, Director General Tutelar, María Alexandra Almeida Unda, Directora Nacional de Derechos del Buen Vivir, Yajaira Anabel Curipallo Álava, Delegada Provincial de Pastaza de la Defensoría del Pueblo; y, Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, referente al proceso 16101-2014-0061; al respecto me permito comunicarle lo siguiente:

Que, luego de haberse revisado el expediente administrativo de la servidora **ZURKAYA ELIZABETH ROBALINO FLORES**, el mismo que reposa en el archivo de la Dirección de Administración del Talento Humano, se ha podido encontrar el siguiente documento el mismo que tiene relación con la notificación de la terminación del contrato de servicios ocasionales a la citada ciudadana el 27 de enero de 2013; a través de memorando Nro. ANT-DE-2013-0873 de la fecha citada, con el siguiente texto como **ASUNTO: “(...) LISTADO DE PERSONAL QUE NO CONTINUARÁN CON CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO.**

Por medio del presente me permito remitir a usted, el listado de las servidoras y servidores que no continuarán con Contratos de Servicios ocasionales, para el ejercicio fiscal 2014. En base a lo prescrito en el Art. 146.- DEL Reglamento General a la LOSEP determina lo siguiente: “Terminación de los contratos de Servicios Ocasionales.- Los contratos de servicios ocasionales terminarán por las siguientes causales: a) Cumplimiento del Plazo”.

Por lo que solicito, se informe de este particular a todas las servidoras/es a su cargo.

Dirección Provincial de Pastaza
Guanopatin Cevallos Nancy Roció
Bosquez Sotomayor Karen Johanna
Robalino Flores Zurkaya Elizabeth
Jaramillo Cando Cindy Anabel



Memorando Nro. ANT-DTH-2021-0047

Quito, D.M., 07 de enero de 2021

*Villacis Segovia Johanna Fernanda
Lasso Macías Alexandra Patricia
Batallas Martínez Nadia Lucia “(...)*

Memorando que es puesto en conocimiento de la Sra. Deysy Jeannette Ortiz Duran, Directora Provincial de Pastaza, el mismo que es suscrito por la Srta. Ing. Paola Carvajal Ayala, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, y puesto en conocimiento a la Sra. Psc. María Lorena Ramírez. Subdirectora Ejecutiva y al Sr. Ing. Luis Mosquera Cadena MBA, Director de Administración de Talento Humano, memorando que según las iniciales (gm) se presume que fue elaborado por la Ing. Gina Geoconda Machuca Proaño, Analista de Talento Humano y Remuneraciones 3.

Memorando Nro. ANT-DE-2013-0873 del 27 de diciembre de 2013, el mismo fue puesto en conocimiento a través del sistema Documental QUIPUX; para su ejecución; y, que acorde al recorrido de dicho documento, tuvieron conocimiento del mismo las siguientes ex servidoras, que me permito detallar a continuación:

EX SERVIDORES	ÁREA O UNIDAD DONDE LABORARON	DENOMINACIÓN DEL PUESTO INSTITUCIONAL	ULTIMA FECHA DE RELACIÓN LABORAL CON LA ANT
Gina Geoconda Machuca Proaño	Dirección de Talento Humano	Analista de Talento Humano y Remuneraciones 3	31-03-2014
Luis Mosquera Cadena	Dirección de Talento Humano	Director de Talento Humano	26-02-2014
Carvajal Ayala Paola	Dirección Ejecutiva	Directora Ejecutiva	10-03-2014
Deysy Jeannette Ortiz Duran	Dirección Provincial de Pastaza	Directora Provincial de la ANT	05-09-2014
María Lorena Bravo Ramírez	Subdirección Ejecutiva	Subdirectora Ejecutiva	31-05-2016

La Dirección de Talento Humano no opera como unidad de investigación, sobre hechos sucedidos, la misma actúa sobre requerimientos concretos hacia las servidoras, servidores, trabajadores y trabajadoras de la Agencia Nacional de Tránsito, que se encuentren actualmente prestando sus servicios; por lo expuesto no se puede determinar responsabilidades y sanción alguna en contra de los ex servidores que actuaron en la fecha de que se produjo el hecho de la terminación de la relación laboral de la servidora ZURKAYA ELIZABETH ROBALINO FLORES, por terminación del Contrato de Servicios Ocasionales, notificada el 27 de diciembre del 2013.



Memorando Nro. ANT-DTH-2021-0047

Quito, D.M., 07 de enero de 2021

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Marjorie Yadira Mayorga Espinoza
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO, ENCARGADA

Referencias:

- ANT-DTH-2020-3965

Anexos:

- corte_constitucional0219597001609874775.pdf

Copia:

Dr. Carlos Manuel Paz Cadena
Analista de Talento Humano

cp



Firmado electrónicamente por:
**MARJORIE YADIRA
MAYORGA ESPINOZA**





Agencia
Nacional
de Tránsito

Memorando Nro. ANT-DE-2013-0873

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2013

PARA: Sra. Deysy Jeannette Ortiz Duran
Directora Provincial de Pastaza

ASUNTO: LISTADO DE PERSONAL QUE NO CONTINUARÁN CON
CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES POR CUMPLIMIENTO
DE PLAZO

Por medio del presente me permito remitir a usted, el listado de las servidoras y servidores que no continuarán con Contratos de Servicios Ocasionales, para el ejercicio fiscal 2014. En base a lo prescrito en el Art. 146.- del Reglamento General a la LOSEP determina lo siguiente: "Terminación de los Contratos de Servicios Ocasionales.- Los contratos de servicios ocasionales terminarán por las siguientes causas: a) Cumplimiento de Plazo".

Por lo que solicito, se informe de este particular a todas las servidoras/es a su cargo.

Dirección Provincial de Pastaza
Guanopatin Cevallos Nancy Roció ✓
Bosquez Sotomayor Karen Johanna ✓
Robalino Flores Zaukaya Elizabeth ✓
Jaramillo Cando Cindy Anabel ✓
Villacis Segovia Johanna Fernanda ✓
Lasso Macías Alexandra Patricia ✓
Batallas Martínez Nadia Lucía ✓

94

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Sra. Ing. Paola Carvajal Ayala ✓
DIRECTORA EJECUTIVA

Copia:

Sra. Psc. María Lorena Bravo Ramírez
Subdirectora Ejecutiva

Sr. Ing. Luis Mosquera Cadena MBA
Director de la Administración de Talento Humano

gm/m

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez
PBX (593) (2) 3822-890
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

*Documento generado por Gubius

KATTY/ANDRÉS/SONNIA/GINA

P/F Trámite pertinente

A 27/12/2013

1/1

Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2021-01-05 11:25:58 (GMT-5)

Generado por: Luis Alfonso Constante Sanabria

Información del Documento			
No. Documento:	ANT-DE-2013-0873	Doc. Referencia:	
De:	Sra. Ing. Paola Carvajal Ayala, Directora Ejecutiva, Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	Para:	Sra. Devsy Jeannette Ortiz Duran, Directora Provincial de Pastaza, Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Asunto:	LISTADO DE PERSONAL QUE NO CONTINUARÁN CON CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO	Descripción Anexos:	
Fecha Documento:	2013-12-27 (GMT-5)	Fecha Registro:	2013-12-27 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
DIRECCIÓN EJECUTIVA	Paola Carvajal Ayala (ANT)	2013-12-27 11:22:07 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento firmado electrónicamente
DIRECCIÓN EJECUTIVA	Paola Carvajal Ayala (ANT)	2013-12-27 11:20:21 (GMT-5)	Registro	Luis Mosquera Cadena MBA (ANT)	0	Se generó documento para Luis Mosquera Cadena MBA
DIRECCIÓN EJECUTIVA	Paola Carvajal Ayala (ANT)	2013-12-27 11:20:21 (GMT-5)	Registro	Marta Lorena Bravo Ramirez (ANT)	0	Se generó documento para Marta Lorena Bravo Ramirez
DIRECCIÓN EJECUTIVA	Paola Carvajal Ayala (ANT)	2013-12-27 11:20:21 (GMT-5)	Registro	Devsy Jeannette Ortiz Duran (ANT)	0	Se generó documento para Devsy Jeannette Ortiz Duran
DIRECCIÓN EJECUTIVA	Paola Carvajal Ayala (ANT)	2013-12-27 11:20:21 (GMT-5)	Firma y Envío		0	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALLER HUMANO	Luis Mosquera Cadena MBA (ANT)	2013-12-27 10:29:20 (GMT-5)	Reasignar	Paola Carvajal Ayala (ANT)	0	PE para revisión y despacho, coordinado con Jonathan Carrera
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALLER HUMANO	Gina Geosonda Machuca Proaño (ANT)	2013-12-27 10:09:06 (GMT-5)	Reasignar	Luis Mosquera Cadena MBA (ANT)	0	PE para su revisión
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALLER HUMANO	Gina Geosonda Machuca Proaño (ANT)	2013-12-27 09:55:57 (GMT-5)	Modificación Documento		0	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALLER HUMANO	Gina Geosonda Machuca Proaño (ANT)	2013-12-27 09:20:26 (GMT-5)	Registro		0	Documento Temporal No ANI-DTR-2013-0013-11 MP



Memorando Nro. ANT-DAJ-2020-2150

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2020

PARA: Sr. Tlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo
Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito

ASUNTO: PATROCINIO JUDICIAL a INFORME SOBRE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN No.0664-14-EP, SEGUIDA POR DRA. YAJAIRA CURIPALLO DEFENSORA DEL PUEBLO Y ROBALINO FLORES ZURKAYA ELIZABETH.

De mi consideración:

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Acción Extraordinaria de Protección No. 0664-14-EP, planteada por la Delegada de la Defensoría del Pueblo de Pastaza y Sra. Robalino Flores Zurkaya Elizabeth, en contra de la sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 2014, por la Sala Única de la Corte Superior de Pastaza, mediante la cual admitió el recurso de apelación planteado por la Agencia Nacional de Tránsito y revocó la sentencia de primera instancia que concedía la acción de protección No. 16101-2014-0061 presentada por la Defensoría del Pueblo y Sra. Robalino Flores Zurkaya Elizabeth.

1.2.- Sentencia No. 004-18-SEP-CC de 03 de enero de 2018, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 0664-14-EP, mediante la cual se dispuso en la parte pertinente:

"(...) 1. Declarar la vulneración de los derechos reconocidos en los artículos 33, 35, 66 numeral 4, 76 numeral 7 literal l) y 82 de la Constitución de la República. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección propuesta. 3. Como medidas de reparación integral del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación por parte de las autoridades jurisdiccionales, se dispone: 3.1. Para restituir el derecho vulnerado, dejar sin efecto la sentencia dictada el 14 de marzo de 2014 a las 15:06, por los jueces integrantes de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza dentro del expediente de apelación N.º 0061-2014; así como, la sentencia del 4 de febrero de 2014 a las 12:23, dictada por el juez segundo de la familia, mujer, niñez y adolescencia de Pastaza dentro del expediente de acción de protección N.º 0041-2014; y todos los actos posteriores a su emisión(...) 4. Como medidas de reparación integral de las vulneraciones encontradas en el acto de autoridad pública no judicial, objeto de la acción de protección que desembocó en las sentencias dejadas sin efecto, se dispone: 4.1. Para restituir los derechos vulnerados por la autoridad administrativa, disponer que la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de su autoridad nominadora o del jefe o jefa del Departamento de Recursos Humanos, reincorpore a través de un contrato de servicios ocasionales a la señora



Memorando Nro. ANT-DAJ-2020-2150

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2020

Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, en un puesto de trabajo con las mismas o similares condiciones y con la remuneración que corresponde al cargo de servidor público de apoyo 4, en un término de veinte días a partir de la notificación con la presente sentencia. 4.2. Como reparación económica del daño ocasionado, disponer que la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cancele a la señora Zurkaya Elizabeth Robalino Flores el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley, desde el 27 de diciembre de 2013, hasta la reincorporación a su nuevo puesto de trabajo, más los intereses de ley. La cuantificación del monto de reparación económica establecida en esta sentencia deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, objeto de declaratoria de inconstitucionalidad sustitutiva establecida en la sentencia N.º 004-13-SAN-CC, en concordancia con las reglas jurisprudenciales establecidas por esta Corte en la sentencia N.º 011-16-SIS-CC. Para tal efecto, se dispone al señor secretario general del Organismo que remita copias certificadas del presente expediente constitucional al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, en cumplimiento de la regla jurisprudencial b.I., constante en la sentencia constitucional indicada. 4.3. Como medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción, disponer a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de su representante legal, que ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades civiles y administrativas según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones al derecho al trabajo y a la igualdad y no discriminación, lo cual incluirá el ejercicio del derecho de repetición por el pago de la reparación económica por parte de la institución accionada. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. La autoridad nominadora o su delegado, deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del plazo máximo de veinte días desde la notificación con la presente sentencia, el inicio de la ejecución de la medida, e informará mensualmente sobre los avances en su ejecución hasta su finalización. 4.4. Como medida de garantía de no repetición de las violaciones a los derechos por parte de la autoridad administrativa, ordenar que la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de su unidad administrativa de talento humano, con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, diseñe e implemente una jornada de capacitación a escala nacional a sus servidoras y servidores en materia de derechos y garantías constitucionales, con especial énfasis en los derechos de las personas con discapacidad. La jornada de capacitación tendrá una duración mínima de ocho horas. Los representantes de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad de discapacidades, o sus respectivos delegados, deberán informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida, e informarán mensualmente sobre el avance de su ejecución, hasta su finalización. (...) 6. Esta Corte Constitucional se reserva el derecho para hacer el seguimiento del cumplimiento de la



Memorando Nro. ANT-DAJ-2020-2150

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2020

presente sentencia, de conformidad con el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 164 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...) (Énfasis añadido)

1.3.- Oficio No. 5307-CCE-SG-NOT-2020, con ingreso No. ANT-DSG-2020-25482 de 18 de diciembre de 2020, mediante el cual la Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, remite el auto de verificación de sentencia No. 0664-14-EP/20 de 09 de diciembre de 2020, emitido dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 0664-14-EP, el mismo que en su parte pertinente señala:

*“(...)**IV. Decisión.-** Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve: (...)**4. Ordenar a la ANT que, en el término de 20 días a partir de la notificación, informe motivadamente y presente los respaldos relacionados a la medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción por las vulneraciones al derecho al trabajo y a la igualdad y no discriminación de la accionante, incluido el derecho de repetición por el pago de la reparación económica prevista en el numeral 4.3. de la sentencia (...)**”*

2.- BASE LEGAL

2.1.- Constitución de la República del Ecuador (CRE):

Artículo 75: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*

2.2.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC):

Artículo 21: *“Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.- Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas.- La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos.- Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.- El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.”*



Memorando Nro. ANT-DAJ-2020-2150

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2020

Artículo 22: *“Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones (...)”*

Artículo 162: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”*

3.- ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

3.1.- De la lectura del auto de verificación de sentencia No. 0664-14-EP/20 de 09 de diciembre de 2020, se desprende que, la Agencia Nacional de Tránsito ha dado cumplimiento a los puntos: 4.1, 4.2 y 4.4 de la sentencia No. 04-18-SEP-CC, emitida dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 0664-14-EP; pero no ha acreditado el cumplimiento del punto “4.3” de dicha sentencia, consistente en lo siguiente:

“4.3. Como medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción, disponer a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de su representante legal, que ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades civiles y administrativas según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones al derecho al trabajo y a la igualdad y no discriminación, lo cual incluirá el ejercicio del derecho de repetición por el pago de la reparación económica por parte de la institución accionada. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. La autoridad nominadora o su delegado, deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del plazo máximo de veinte días desde la notificación con la presente sentencia, el inicio de la ejecución de la medida, e informará mensualmente sobre los avances en su ejecución hasta su finalización.” (Énfasis añadido)

2.- De acuerdo a lo establecido en la base legal previamente transcrita, se determina que:

Las resoluciones dictadas por los Jueces Constitucionales, son de obligatorio e inmediato cumplimiento; y, su incumplimiento puede acarrear sanciones para los funcionarios o servidores públicos responsables por el retraso o falta de cumplimiento de dichas sentencias, tales como la destitución. (Artículo 75 CRE, Conc. artículos 21, 22.4, 162 LOGJCC)



Memorando Nro. ANT-DAJ-2020-2150

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2020

IV.- RECOMENDACIÓN:

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en la base legal analizada, me permito recomendar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de verificación de sentencia No. 0664-14-EP/20, expedido por la Corte Constitucional del Ecuador dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 0664-14-EP, se realicen las siguientes acciones:

4.1.- Que la Dirección de Talento Humano, en el término de 48 horas, informe si se ha realizado un proceso de investigación y establecimiento de responsabilidades administrativas, de los funcionarios y/o servidores de la Agencia Nacional de Tránsito Matriz y Dirección Provincial de Pastaza, por presuntas violaciones al derecho al trabajo, a la igualdad y no discriminación, de la señora Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, servidora de la Dirección Provincial de Pastaza; y las sanciones administrativas impuestas.

4.2.- Que, de no se haberse procedido conforme a lo señalado en el literal anterior, la Dirección de Talento Humano proceda a realizar la investigación y establecimiento de responsabilidades administrativas, de los funcionarios y/o servidores de la Agencia Nacional de Tránsito Matriz y Dirección Provincial de Pastaza, por las violaciones al derecho al trabajo, a la igualdad y no discriminación, de la señora Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, servidora de la Dirección Provincial de Pastaza; y que concomitantemente remita un informe documentado, en el plazo máximo de ocho (08) días, en el cual se determine si existe responsabilidad de tipo administrativo, por la violación de los derechos al trabajo, a la igualdad y no discriminación, de la señora Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, de algún funcionario o servidor de la institución y las acciones disciplinarias a seguir.

4.3.- Que, de determinarse responsabilidades administrativas, en contra de algún funcionario o servidor de la Agencia Nacional de Tránsito Matriz y/o de la Dirección Provincial de Pastaza, por la violación de los derechos al trabajo, a la igualdad y no discriminación, de la señora Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, se aplique el régimen disciplinario correspondiente.

4.4.- Que, de determinarse la responsabilidad administrativa de algún funcionario o servidor de la Agencia Nacional de Tránsito Matriz y/o de la Dirección Provincial de Pastaza, por la violación de los derechos al trabajo, a la igualdad y no discriminación, de la señora Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, se ejerza el derecho de repetición, por la reparación económica cancelada a la mencionada servidora.



Memorando Nro. ANT-DAJ-2020-2150

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2020

Por encontrarse decurriendo términos legales, la información y documentos relacionados con las acciones ejecutadas para el cumplimiento del auto de verificación de sentencia No. 0664-14-EP/20, deberán remitirse a la Dirección de Asesoría Jurídica, hasta el 07 de enero de 2020.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Abg. Colón Israel Preciado Pardo
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- ANT-DSG-2020-25482

Anexos:

- image_27490524466001608220766.pdf

Copia:

Srta. Ing. Marjorie Yadira Mayorga Espinoza
Directora de Talento Humano, encargada

Sr. Ing. Klever Andrés Guíjarro Rubio
Director Provincial de Pastaza

Sr. Abg. Walter Hernán Iturralde Bateoja
Abogado Provincial

dpr



Firmado electrónicamente por:
**COLON ISRAEL
PRECIADO
PARDO**

